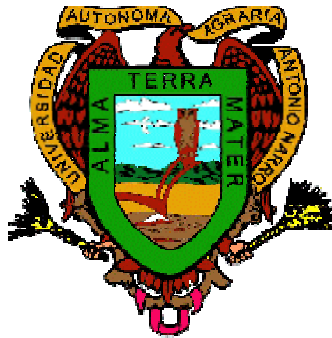


**UNIVERSIDAD AUTONOMA AGRARIA
“ANTONIO NARRO”
DIVISION DE AGRONOMIA**



**“EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE GESTION EN MATERIA DE
IMPACTO AMBIENTAL”**

POR:

FERNANDO RUBEN QUIÑONES NIEVES

EXPERIENCIA PROFESIONAL

PRESENTADA COMO REQUISITO PARCIAL

PARA OBTENER EL TITULO DE:

INGENIERO EN AGROBIOLOGIA

BUENAVISTA, SALTILLO COAHUILA, MÉXICO

DICIEMBRE DE 2008

UNIVERSIDAD AUTONOMA AGRARIA "ANTONIO NARRO"

DIVISION DE AGRONOMIA

"EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE GESTION EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL"

POR:

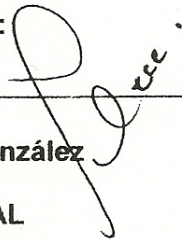
FERNANDO RUBEN QUIÑONES NIEVES

MEMORIAS DE EXPERIENCIAS PROFESIONALES

Que somete a consideración del H. Jurado examinador como requisito parcial para obtener el título de:

INGENIERO EN AGROBIOLOGIA

APROBADO POR:



M.C. Leopoldo Arce González

ASESOR PRINCIPAL



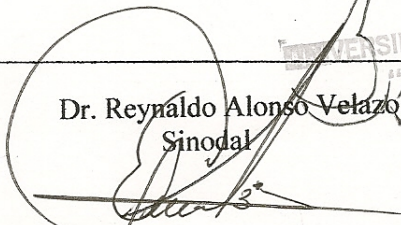
Ing. Guillermo Galván Gallegos

Sinodal



Dr. Jesús Valdés Reyna

Sinodal



Dr. Reynaldo Alonso Velazo

Sinodal



Dr. Mario Ernesto Vázquez Badillo

Coordinador de la División de Agronomía

División de Agronomía
Coordinación.

Buenavista, Saltillo; Coahuila, México. Diciembre 2008

INTRODUCCION

Mi nombre es Fernando Rubén Quiñones Nieves, oriundo de Bolonchén de Rejón, Hopelchén, Campeche, egrese de la Universidad Autónoma Antonio Narro el 18 de junio de 2004, con la obtención de la carta de pasante de ingeniero en Agrobiología.

En agosto de 2004 inicié la búsqueda de oportunidades de trabajo en mi estado natal Campeche, logrando ingresar ese mismo año a la SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, en el Área de Gestión Ambiental, ocupando el puesto de personal de apoyo bajo la supervisión del Biólogo. Facundo Contreras Gómez, y el Biólogo Rafael Barrios Sandoval.

Desempeñando actividades de integración de expedientes de proyecto de estudios de impacto ambiental en su modalidad particular, informes preventivos de obras de gobierno y de particulares de actividades Industriales, Forestal, Acuícola, Desarrollo Inmobiliarios, Turísticos e Hidráulicos, visitas de campo a los sitios de ubicación de los proyectos, que se realizan en los municipios de Carmen, Candelaria, Palizada, Escarcega, Calkini, Tenabo, Hecelchakan, y Calakmul y sus diferentes centros de población con el objetivo de verificar la información proporcionada en los estudios presentados, realizando estas actividades aun en la actualidad.

Palabras claves: Promovente, impacto ambiental, Evaluación, Ley, LGEEPA.

Desarrollo:

Durante mi ingreso a la SEMARNAT, Delegación Campeche, en el año de 2004, ocupe el puesto de Evaluador en Materia de Impacto Ambiental mismo que conservo en la actualidad en el área de Gestión de Evaluación de Impacto Ambiental, a cargo del Biólogo Facundo Contreras Gómez, desempeñando actividades como:

1. ASESORÍA EN EL CIS.

Debido a que el personal de evaluación de la unidad de Gestión Ambiental se constituyen de tres evaluadores, dentro de mis obligaciones brindo asesoría al usuario en el CIS (Centro Integral de Servicios), donde se le dirige al usuario a que inicie correctamente el tramite correspondiente, se le indica los requisitos que deben presentar las solicitudes de autorización en Materia de Evaluación de impacto ambiental, el tiempo de respuesta que tiene el tramite de acuerdo a al Reglamento Interno de la SEMARNAT, y los tiempos que marca el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en sus artículos 7, 16, 33, y 46 y respectivamente. Así mismo se le informa que algunos trámites requieren de un pago correspondiente, por lo que debe hacerlo de acuerdo a lo que establece la Ley Federal de Derecho, o en su caso a lo que señala la COFEMER, donde se indica el tipo de trámite y el tiempo de respuesta así como el monto a pagar por el servicio.

En el caso de que un promovente pretenda iniciar el trámite de una Autorización en materia de impacto ambiental de una Manifestación de Impacto Ambiental, se le observa que debe presentar el pago de derecho correspondiente de acuerdo a lo señalado en la COFEMER, o en su caso la Ley Federal de Derecho en su artículo 194-H.

El proyecto se debe presentar en original, y tres tantos impresos, un Cd de la información, resumen ejecutivo del estudio, carta responsiva, calculo del pago de derecho de acuerdo a los criterios que se señalan en la tabla A y B, que señala la Ley Federal de Derecho, el cual deberá venir debidamente firmado por el promovente, en su caso de que el promovente sea un prestador de servicios u otra persona ajena al estudio pero que pretende realizar el tramite en el nombre del representante legal, deberá observarse que presente carta poder simple firmado, con copia de la credencial de elector. Si el trámite cumple con todo los requisitos se le es turnado al personal del CIS, quienes recepcionan los tramites administrativos, turnándolos a las áreas correspondientes.

2. AREA DE GESTION AMBIENTAL

En el área de gestión ambiental, se le dan respuesta a las diversas solicitudes en materia de impacto ambiental que los promoventes establecen, donde clasifico la información procedente del CIS, de acuerdo a las solicitudes de autorización en materia de impacto ambiental que se definen como:

Correspondencia y Trámite.

La correspondencia, consiste en las diversas solicitudes que los promoventes establecen, las cuales se distinguen por:

Tener como fundamento legal el artículo 28, penúltimo párrafo y 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Que establece:

Artículo 28 penúltimo párrafo: El reglamento de la presente Ley determinara las obras o actividades a que se refiere este artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en este ordenamiento.

Artículo 29.- Los efectos negativos que sobre el ambiente, los recursos naturales, la flora y la fauna silvestre y demás recursos a que se refiere esta Ley, pudieran causar las obras o actividades a que se refiere la presente sección, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera.

No incluye un pago de derecho correspondiente para su respuesta, el tiempo de vigencia es en algunos casos de 15 días hábiles. Son solicitudes donde no se requiere un análisis profundo y por lo tanto no requieren someterse al proceso de evaluación del impacto ambiental.

Estas solicitudes no son sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, por lo que su respuesta no se excede de los 10 días hábiles de acuerdo al artículo 16 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

El trámite: el promotor solicita que se le otorgue una autorización en materia de impacto ambiental, el oficio de solicitud se acompaña con el estudio correspondiente, IP(informe preventivo), MIA-P (Manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular), MIA-R(Manifestación de impacto ambiental en su modalidad Regional), la Modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, la ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización en materia de impacto ambiental, la exención de la Manifestación de Impacto ambiental de las obras y actividades Señaladas en el artículo 6º. Del reglamento de la ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

Estas solicitudes se apegan a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente así como en el artículo 5º del Reglamento de la Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Así mismo estos trámites deben presentar:

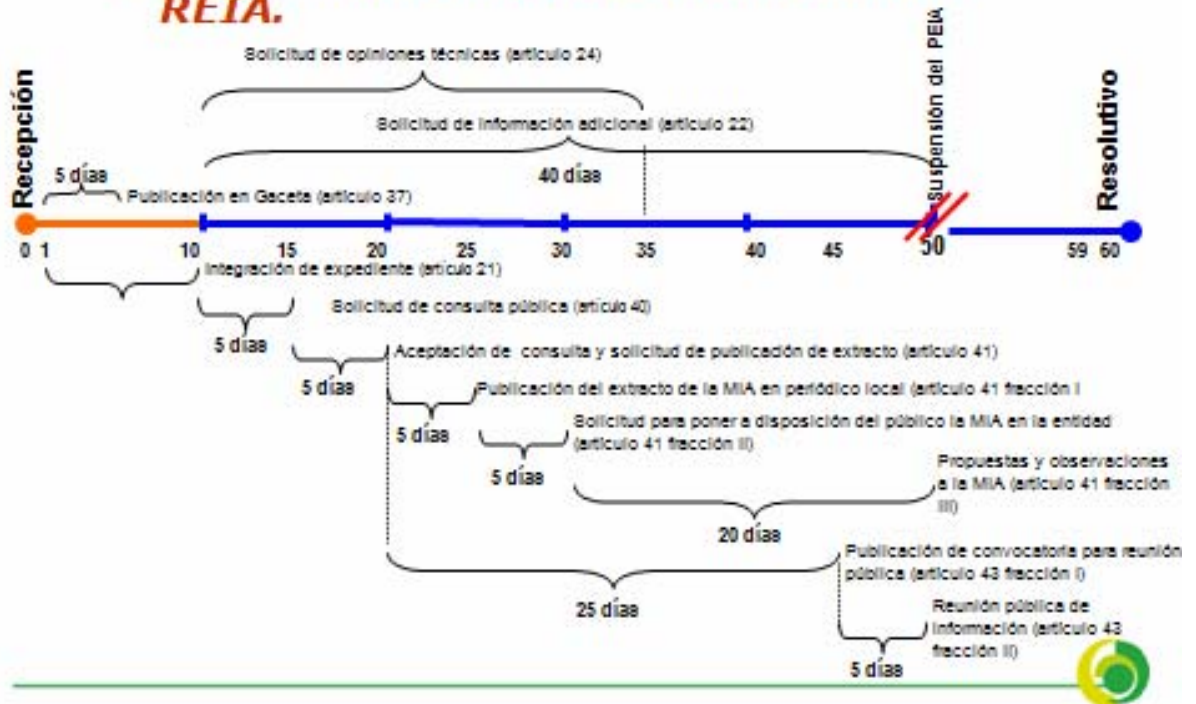
Las características generales del proyecto que se pretende realizar(bodegas, patio de maniobras, restaurantes, etc...), la superficie en hectáreas, las coordenadas geográficas, deben describir el tipo de ecosistema en el que se pretenden ejecutar las obras y actividades, así como presentar las medidas de mitigación correspondiente.

3. AREA DE EVALUACION

El área de evaluación del impacto ambiental es donde inicia el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del trámite instaurado ante la SEMARNAT, en el cual se contempla todo un universo de tiempos que se tienen que cumplir en el proceso administrativo.



Cumplimiento de plazos de acuerdo al REIA.



De acuerdo a los tiempos establecido por la SEMARNAT, el proyecto pasa por ciertas fases, las cuales pueden ser identificadas como: Recepción, Publicación en la Gaceta, Integración de expediente, solicitud de consulta pública, aceptación de consulta y solicitud de publicación del extracto, publicación del extracto en el periódico local, solicitud de poner a disposición del público la MIA en la entidad, solicitudes de opiniones técnicas, Propuestas y observaciones a la MIA, publicación de convocatoria para reunión pública, reunión pública de información, solicitud de información adicional, suspensión del PEIA, resolutivo.

Los tramites atraídos por el área de impacto ambiental, son recepcionados, por medio del tramite electrónico (SINAT), y reportados cada miércoles a las oficinas centrales (DGIRA) para su publicación en la Gaceta electrónica de la

SEMARNAT, donde los usuarios y promoventes interesados pueden consultar, los reportes semanales, los cuales ofrecen información de los Informes Preventivos y Manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad Particular, que pueden ser consultados en la siguiente liga:

<http://www.semarnat.gob.mx/tramitesyservicios/informaciondetramites/Pages/separatadelagacetaecologica.aspx>

4. ETAPA DE EVALUACIÓN Y DICTAMINACIÓN

4.1.- INTEGRACION DEL EXPEDIENTE

Dentro del Universo de los primeros 10 días, la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales integra el expediente, de acuerdo con lo señalado en el artículo 35 de la LGEEPA y 21 del Reglamento de la Ley, verificando que el proyecto se apegue a lo señalado en **el artículo 12** del mismo Reglamento, en el que el promovente señale y describa la siguiente información:

- I. Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental;
- II. Descripción del proyecto;
- III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo;
- IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto;
- V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales;

- VI. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales;
- VII. Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas, y
- VIII. Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

Si derivado de la revisión de la MIA y sus anexos, se corrobora que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en la LGEEPA y en el REIA, según corresponda, se procederá a:

Elaborar el **oficio de no procedencia**, debido a que la obra o actividad no es competencia de la Federación, no requiere someterse al PEIA o se presentó en la modalidad incorrecta. En este caso se entenderá que con la entrega del oficio al promovente, se termina el procedimiento; o bien

Elaborar el **oficio de apercibimiento**, en el caso de que la obra o actividad si sea competencia de la federación, si debe someterse al PEIA para obtener la autorización y se presentó en la modalidad correcta, sin embargo se detectó que no cumple con todos los requisitos, se le otorga al promovente 5 días hábiles para subsanar las insuficiencias, conforme a lo establecido en el artículo 17-A de la LFPA.

El PEIA se suspende a partir del día de firma del oficio de apercibimiento y se reiniciará al momento en que el promovente presente la información faltante para integrar el expediente.

Si transcurrido el plazo no se subsanan las deficiencias e insuficiencias de la MIA, por parte del promovente, se procede a elaborar el **oficio para desechar el trámite**. De igual manera con la elaboración y entrega al promovente de este oficio, se da por terminado el PEIA.

Cuando el Proyecto de impacto ambiental cumple con lo dispuesto en el artículo anterior, se integra el expediente de manera electrónica y se elabora un acta en el cual se indica la fecha de integración del expediente, el lugar, la hora, y el nombre del proyecto así como su ubicación geográfica; el acta deberá ir firmada por los responsables del área de Gestión e Impacto Ambiental.

En ese mismo momento el usuario puede consultar de manera electrónica, el paso que ha sufrido su trámite establecido siguiente la siguiente liga.

<http://www.semarnat.gob.mx/tramitesyservicios/Pages/consultatutramite.aspx>

5. SOLICITUD DE OPINIÓN TÉCNICA.

Cuando el Estudio de Impacto ambiental se encuentre integrado, se elabora el oficio de opinión técnica con fundamento en el artículo 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como el 24 primer párrafo del Reglamento de la ley General de Equilibrio y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental el cual se dirige a las direcciones de las Áreas Naturales Protegidas, a la Secretaría de Ecología del Estado y al H. Ayuntamiento con la finalidad de que estos emitan su opinión técnica respecto a la ejecución del proyecto, dándole un plazo máximo de 15 días tal como lo marca el artículo 55 de la Ley Federal de procedimiento Administrativo, a fin de que la Unidad Administrativa considere sus observaciones en la resolución que emita al respecto. Haciéndole mención, que en caso de no recibir algún comentario en el periodo indicado, se considera que el área a su cargo no tiene objeción para la realización del proyecto.

6. VISITA TECNICA

Si durante el proceso de evaluación del impacto ambiental se detecta que el proyecto presenta dificultades para su evaluación, por desarrollarse en un ecosistema complejo donde interactúan ecosistemas frágiles como la Selvas, humedales, cuerpos de aguas, zonas que presenta algún tipo de conflicto social, o si existe duda respecto a las características del proyecto y de que existan rumores de inicio de obras, la secretaria instruye a su personal a la visita de campo, para verificar la información y con ello continuar con el proceso de evaluación de impacto ambiental.

Dentro de las visitas de campo que realiza el personal técnico de la SEMARNAT, el técnico encargado, deberá de acceder al predio en compañía del prestador técnico de servicios ambiental, el promovente, o en su caso el responsable directo del PEIA., se procede al recorrido del proyecto, con el objeto de corroborar la información plasmada en la MIA-P y aclarar las dudas que surgieron durante la revisión de gabinete, para ello el técnico evaluador realiza muestreos en diferentes puntos del área total del proyecto, toma fotografías y recoge la información geográfica para cotejar las coordenadas geográficas presentadas por el promovente.

Cuando se ha concluido la visita de campo se procede a levantar el acta de visita de inspección, donde se da fe de las actividades que se realizaron, en el documento deberá ir plasmado la fecha, el objeto de la visita de campo, el personal que acude a la visita por parte de la Secretaría, el personal técnico encargado del proyecto y el promovente, así mismo, se describe los atributos principales del sitio del proyecto, donde se destaca, el tipo de suelo, vegetación, flora, fauna, paisaje y la observación de inicio o no de obras y actividades. Concluyendo con la firma de acuerdo por ambas partes, el cual será anexado en el documento de la Manifestación de Impacto Ambiental.

7. INFORMACION COMPLEMENTARIA

Derivado del análisis de la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular, de la visita de campo, de las observaciones que emiten las dependencias gubernamentales, y de las Secretarías, así como de las observaciones de las deficiencias e incertidumbres que el estudio presente, el evaluador en un lapso de 40 días, tendrá la oportunidad de solicitarle al promovente la información complementaria, de acuerdo a lo que señala el artículo 35 Bis, segundo párrafo, donde se establece que la Secretaria podrá solicitar ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada, suspendiéndose el termino que restare para concluir el procedimiento sin que en ningún caso dicha suspensión exceda el plazo de 60 días a partir de su declaración; en su Artículo 22, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, donde se establece que en los casos que la manifestación de impacto ambiental presente insuficiencias que impidan la evaluación del **proyecto**, la Secretaria podrá solicitar por única vez y dentro de los 40 días posteriores a la integración de su expediente, ampliaciones al contenido de la misma, suspendiéndose el termino de 60 días para emitir la resolución.

Al momento de que el área de gestión ambiental emita el oficio de requerimiento, el evaluador de la SEMARNAT detiene el tiempo de manera electrónica del tramite instaurado por el promovente.

Enviando el documento a rubricas y firma del Delegado para que este disponible en el CIS.

Cuando el promovente acuda al SIS para obtener el oficio emitido por la Secretaría, el tiempo que se le otorga al promovente para subsanar el oficio, empezará a contar un día después de haber recibido el documento, el cual tendrá tres meses para presentar la información.

Cuando el promovente remita la información requerida por la SEMARNAT, deberá hacerlo de acuerdo a lo que establece el artículo 19 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en original y 2 copias y en CD (uno), una de las cuales se destinará para los fines de consulta al público, que establece el artículo 34 de la LGEEPA y las otras serán remitidas a las instancias correspondientes.

La información presentada deberá subsanar todos los puntos requeridos en el oficio de requerimiento, el cual el evaluador integrará en su expediente para continuar con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Si en el supuesto de que el promovente no conteste en tiempo y forma el requerimiento de información complementaria, transcurrido los sesenta días computados a partir de que se declaro, la Secretaria podrá declarar la caducidad del trámite en los términos del artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Por lo que se realiza una resolución de caducidad del trámite.

8. ELABORACIÓN DEL RESOLUTIVO.

La elaboración del resolutivo viene siendo la parte final del proceso de evaluación, en este espacio, se dictamina el proyecto en materia ambiental de manera fundamentada y motivada, donde el evaluador emitirá su veredicto derivado de la revisión y análisis de los argumentos que presento el Procedimiento de Evaluación Ambiental, en este Resolutivo, concluyendo si el proyecto: es procedente bajo los términos presentados, procedente condicionado ó si es negado.

La estructura del resolutivo en materia de impacto ambiental debe contener:

Datos Generales.- Datos de la persona física o moral que ha sido acreditada ante la SEMARNAT para oír o recibir cualquier tipo de comunicaciones, materia de cualquier evento jurídico que emita la autoridad relacionado con la

evaluación y dictaminación de la MIA. Este apartado, deberá ser integrado con la siguiente información:

- *Nombre completo del promovente (o representante legal).*
- *Cargo*
- *Dirección completa*
- *Teléfonos y/o fax*
- *Correo electrónico (opcional)*
- *Cuando el promovente lo solicite indicar la atención a quien va dirigido el oficio.*

Fundamento jurídico de la SEMARNAT para evaluar y dictaminar las Manifestaciones de impacto ambiental. Redactado de la siguiente manera:

1. Aspectos generales:

Verificar que los datos del proyecto, del promovente o representante legal, la ubicación así como la(s) modalidad(es) asentadas en la propuesta de oficio resolutivo correspondan a los indicados en la MIA.

Intención del acto.- *Párrafo a través del cual se describe el acto administrativo, técnico y jurídico visto a resolver, el cual está compuesto por los siguientes elementos: Modalidad de estudio; Nombre del proyecto; Promovente; Ubicación del proyecto.*

Resultandos.- *Componentes de la resolución que relatan el procedimiento de evaluación desde el punto de vista administrativo, en orden cronológico que involucra los siguientes rubros:*

- *Los resultandos se enlistan en secuencia sin omitir ninguna gestión, incluyendo los siguientes datos: Fecha en que se solicita y se recibe, quien suscribe, asunto, solicitud de información adicional, opiniones técnicas y notificaciones.*

- *Describen cronológicamente los antecedentes del proyecto, entre ellos: procedimientos anteriores, ingreso del estudio a las delegaciones federales de SEMARNAT en los estados y/o recepción del estudio en la DGIRA.*
- *Actos emitidos por la autoridad que han sido generados como parte del procedimiento de evaluación (notificaciones, solicitud de opiniones, solicitud de consulta y reunión pública de información, respuesta a la solicitud de información adicional y ampliaciones de plazos).*
- *Consignación de las propuestas u opiniones vertidas durante la reunión pública de información que se haya llevado a cabo durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto en cuestión.*
- *Comunicados oficiales que han sido recibidos durante el procedimiento de evaluación por parte de terceros, que manifiesten algún interés por el proyecto sujeto a evaluación.*
- *Respuestas a las solicitudes emitidas por la DGIRA.*

2. Aspectos administrativos (Resultandos):

Revisar que la propuesta de oficio resolutivo contenga debidamente asentados, en orden cronológico y con una breve descripción, los oficios y/o escritos emitidos y recibidos en la Delegación, así como los actos relacionados con el proyecto. Los puntos que se revisarán según sea el caso, son los siguientes:

- *Las notificaciones, las solicitudes de opinión y las respuestas correspondientes.*
- *La información adicional solicitada y la respuesta a la misma por parte del promovente.*
- *Los resultados derivados de las reuniones técnicas efectuadas en torno al proyecto, incluyendo la fecha de su realización.*
- *Los resultados de la reunión pública efectuada, incluyendo fecha y sitio de su realización.*
- *Los comunicados de terceros, ingresados al PEIA.*

Considerandos.- Análisis de los componentes administrativos, técnicos y jurídicos relacionados con la ubicación y el área de influencia del proyecto a efecto de emitir de manera fundada y motivada la propuesta de oficio resolutivo, entre los que se incluyen los siguientes:

Considerandos técnicos:

- *Características de las obras y actividades descritas en la MIA y el ERA en su caso, así como los componentes ambientales del proyecto sujeto a evaluación.*
- *Las sustancias manejadas y su concordancia con los listados de actividades altamente riesgosas y sus fechas de publicación, zonas de alto riesgo y amortiguamiento para eventos máximos probables.*

- *Los argumentos técnicos de los comunicados que han sido recibidos durante el procedimiento de evaluación por parte de terceros.*
- *Análisis ambiental de las características ecológicas de los ecosistemas sujetos a aprovechamiento o de la importancia biológica que presenta el sitio del proyecto sujeto a evaluación y su área de influencia.*
- *Análisis del proyecto en función de los principales impactos ambientales relevantes que puedan causar desequilibrios ecológicos graves a los ecosistemas o a las especies de flora y/o fauna.*
- *Identificación y jerarquización de impactos ambientales significativos generados por el proyecto.*
- *Indicación de la existencia de especies en categoría de riesgo de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001*
- *Las condicionantes topográficas, meteorológicas, climatológicas, geológicas y sísmicas de la zona. Establecer criterios para su inclusión en los resolutivos.-social, ambiental, jurídico.*
- *Su proximidad a centros de población.*
- *Los impactos que tendría un posible evento extraordinario de la industria, comercio o servicio de que se trate sobre los recursos naturales.*
- *Compatibilidad con otras actividades de las zonas.*

- *La infraestructura existente y necesaria para la atención de emergencias ecológicas.*
- *La infraestructura para la dotación de servicios básicos. Ver artículo 145 LGEEPA- zonas vulnerables.*
- *Que los considerandos estén en orden de tal manera que sustenten la resolución.*

Considerandos jurídicos:

- *Análisis de los instrumentos jurídicos y de política ambiental aplicables al proyecto, tales como:*
 - *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).*
 - *Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.*
 - *Ley federal de Procedimiento Administrativo.*
 - *Ordenamientos ecológicos.*
 - *Planes de desarrollo urbano.*
 - *Decretos de áreas naturales protegidas.*
 - *Programas de manejo de áreas naturales protegidas.*
 - *Normas Oficiales Mexicanas aplicables.*
 - *Acuerdos de coordinación.*
 - *Convenios nacionales e internacionales en materia ambiental.*
 - *Otras disposiciones aplicables en la materia.*

Fundamento Jurídico y Resuelve

- *Apartado mediante el cual se sustenta el acto administrativo emitido, señalando los artículos, fracciones e incisos de los instrumentos jurídicos en orden jerárquico aplicables al proyecto y que anteceden*

al acto de autoridad que al caso amerite, indicando la decisión sobre la viabilidad ambiental del proyecto.

3. Aspectos legales:

- *Revisar y verificar la correcta aplicación de los diferentes instrumentos jurídicos que regulan el proyecto.*

4. Aspectos técnicos:

a) Considerandos:

Verificar que la propuesta de oficio resolutivo, consigne los componentes administrativos, técnicos y jurídicos relacionados con la ubicación y el área de influencia del proyecto.

Términos para proyectos procedentes.- Disposiciones ambientales y administrativas a las que se sujetará el acto de autoridad emitido y que regula la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

TÉRMINOS:

PRIMERO.- Determinación del acto administrativo emitido, acompañado de la descripción completa de las obras y actividades autorizadas, ubicación, dimensiones y superficies y en caso de actividades altamente riesgosas, los parámetros de operación y diseño, así como los materiales y características de los componentes ambientales.

SEGUNDO.- *Enunciará en caso de requerir de la autorización del cambio de utilización de terrenos forestales respectiva que es independiente la autorización en materia de impacto ambiental.*

TERCERO.- *Determinación de los plazos para llevar a cabo las obras y/o actividades del proyecto, así como la operación del mismo, así como las condiciones para revalidar la vigencia del resolutivo.*

CUARTO.- *Notificación de cualquier cambio que se haga al proyecto una vez emitido el oficio resolutivo.*

QUINTO.- *Establece lo conducente para el desistimiento de la realización del proyecto, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.*

SEXTO.- *Establece lo conducente para la realización de modificaciones del proyecto, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.*

SÉPTIMO.- *Acotamiento al carácter meramente ambiental de la resolución y sus alcances.*

OCTAVO.- *Determina la regulación únicamente de las obras y/o actividades descritas en la MIA y/o el ERA en su caso, así como a los planos incluidos en ellos y el contenido estricto del resolutivo, en este mismo término se establecen las condicionantes en materia ambiental que el promovente deberá acatar.*

Condicionantes: Deben ser acordes a las características del lugar y actividades del proyecto, coherentes, medibles y escritas de manera concisa.

- *Condicionantes generales*
- *Condicionantes para la etapa de preparación del sitio y construcción*
- *Condicionantes para la etapa de operación y mantenimiento*
- *Condicionantes para la etapa de abandono del sitio.*

NOVENO.- *Establece como disposición la forma e instancia a la que será remitido el cumplimiento de términos y condicionantes establecidos en el resolutivo.*

DÉCIMO.- *Establece la titularidad de los derechos y obligaciones de la resolución y la posibilidad de ser transferible, así como las consideraciones para realizarlo.*

DECIMOPRIMERO.- *Indica la nulidad de pleno derecho de los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la resolución.*

DECIMOSEGUNDO.- *Indica la responsabilidad del promovente ante causas supervenientes que pudieran generar impactos y riesgos ambientales no contemplados en la MIA y la información contenida en el expediente administrativo respectivo y la realización de acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar dichos impactos y riesgos ambientales.*

DECIMOTERCERO.- *Enuncia sobre la facultad de la PROFEPA.*

DÉCIMOCUARTO.- *Obliga a facilitar la información que se dispuso ante la autoridad ambiental, a fin de que ésta pueda ser consultada por la autoridad competente que así lo requiera.*

DECIMOQUINTO.- *Sobre el recurso de revisión.*

DECIMOSEXTO.- *Sobre la notificación al interesado.*

En caso de tratarse de proyectos improcedentes, los términos serán los siguientes:

Primero: *Establece la determinación del acto administrativo con base en los considerandos.*

Segundo: *Declaración de terminación del procedimiento y decisión de archivar el caso como concluido.*

Tercero: *Determinación del derecho de someter nuevamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto resuelto, subsanando las disposiciones que fundamentan y motivan el acto administrativo emitido; proporcionando la(s) dirección(es) donde se pueden consultar las guías correspondientes en Internet.*

Cuarto: *Notificación a PROFEPA del acto administrativo emitido.*

Quinto: *Indica el sustento legal para realizar la notificación al titular de los derechos del resolutivo.*

Leyenda de firma: Se escribe la leyenda institucional que se antepone a la firma del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Copias: Lista de dependencias, unidades administrativas e instancias gubernamentales que deberán ser notificadas con copia, del acto administrativo que se emite en relación con el oficio resolutivo. Se incluye el(los) número(s) de control asociado(s) de los volantes de la DGIRA.

Cadena de rúbricas: Se anotan las iniciales de los funcionarios de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, que intervinieron en la elaboración de la resolución, la cual se estructura de la siguiente forma:

DIRECTOR DE EVALUACIÓN INTEGRAL/DEPARTAMENTO DE
INSTRUMENTOS NORMATIVOS/SUBDIRECTOR DE
SECTOR/EVALUADOR.

JRJ/ACHH/GAC/JMR/JCA/JSA/MAMS.

De aprobarse la propuesta de la Resolución en Materia de Impacto Ambiental por el responsable de la Unidad de Gestión, es enviada a firmas del Subdelegado de Gestión Ambiental, Jurídico y Delegado de la SEMARNAT.

CONCLUSION

Desde mi inicio en la función pública en el año de 2004 a la actualidad, en la Unidad de Gestión Ambiental he obtenido experiencias día con día, por las diversas actividades realizadas en materia de evaluación de impacto ambiental debido a las diversas solicitudes que presentan los usuarios de toda la entidad del Estado de Campeche.

Esto me ha permitido, durante los cuatro años de laborar en el área ambiental, a caracterizar y diagnosticar las condiciones ambientales de los diferentes tipos de ecosistemas del Estado de Campeche, a identificar las diferentes especies de flora que se encuentran sujetas al aprovechamiento forestal, los nombres científicos, la composición de la masa forestal, el grado de perturbación del ecosistema y la etapa serial en la que se encuentra, así como los impactos antropogénicos mas relevantes y su grado de extensión y temporalidad sobre ellos.

Así mismo me brinda la experiencia de trabajar en áreas naturales protegidas que tienen gran relevancia ecológica, donde intervienen varios procesos ecológicos que son determinantes para el desarrollo, crecimiento y persistencia de las especies de flora y fauna catalogada en algún estatus de riesgo, conservación, y protección.

Por lo anterior estar laborando en el ámbito ambiental me ha dado la oportunidad de ejercer mi profesión de una manera seria, ética y profesional aplicando los conocimientos adquiridos durante mi formación académica, permitiéndome de esta manera transmitir a través de mis servicios en la función publica el buen manejo de los recursos naturales así como de los instrumentos de la política ambiental previstos en la Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y de la protección al ambiente.

El estar dentro de esta de esta Entidad Federal me ha permitido desarrollarme, como Ing. Agrobiologo, dándome la oportunidad de aplicar conocimientos básicos de biología, evaluación de ecosistemas, contaminación ambiental, fisiología vegetal, toxicología ambiental, bioquímica, evaluación de impacto ambiental y educación ambiental, las cuales difundo en el área del CIS cuando atiendo a los usuarios que pretenden instaurar un tramite ante la SEMARNAT.

Con ello busco el difundir los lineamientos para la protección del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, en un marco de integralidad, transversalidad, transparencia y mejora institucional.

Así mismo me han enseñado que la mejor forma de conservar nuestros recursos naturales no es prohibiendo el desarrollo económico conservando sin manejo, sino al contrario hay que darle un manejo adecuado para mantener el recurso natural, como lo es en el caso de al Área Natural Protegida de Flora y Fauna Laguna de Términos, que actualmente presenta condiciones de azolvamientos en muchos puntos importantes que son susceptibles de manejo de dragados y desazolve por el gran acumulo de sedimentos que se presentan en diversos puntos de la Laguna de Términos.

Esto lo conseguí en gran parte por la asesoría tutorial que me brindaron mis asesores de la carrera, al orientarme sobre mi carga académica y definir las áreas de competencia laboral, que fueron muy acertadas pues muchas de mis materias son puesta en práctica en el campo de trabajo en el que me desempeño.

RECOMENDACIONES

- 1) No permitir que desaparezcan las prácticas profesionales, pues, le dan una ventaja a los alumnos de la carrera de Agrobiología sobre otras carreras de conseguir trabajo inmediatamente de egresar de la Universidad.
- 2) Fomentar mas las practicas de campo, para brindarle al alumno la oportunidad de desarrollar lo visto en las aulas, con esto se da seguridad y confianza así como experiencia en el campo laboral.
- 3) Motivar a los alumnos a ser emprendedores para tener mas futuro en un mundo donde el mercado de trabajo esta saturado y existe mucha competencia.
- 4) Brindarle la información actualizada y mas eficiente para poder desempeñarse con éxito en las actividades que desempeñe.

ANEXOS

ANEXO

No. 1



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
“2008,AÑO DE LA EDUCACION FISICA Y EL DEPORTE”**

**OFICIO NUM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/101/2008
NÚMERO DE BITÁCORA: 04/MP-0091/01/08**

**M. EN C. HUMBERTO GABRIEL REYES GÓMEZ
ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA LAGUNA DE TÉRMINOS
AV. LOPEZ MATEOS X HÉROES DEL 21 DE ABRIL S/N
P R E S E N T E.**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAM. A 13 DE FEBRERO DEL 2008

El presente es emitido en referencia a la manifestación de impacto ambiental modalidad Particular (MIA-P) del proyecto **“Relleno con arena gruesa de los predios Las Palmas y Palmas II”**, promovido por el C. Eli Omar Vargas López, ubicado en la Carretera Federal 180, en el tramo Puerto Rico-Zacatal, Municipio de Carmen Campeche.

Sobre el particular, y en acatamiento a lo que establecen los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como el 24 primer párrafo del Reglamento de la ley General de Equilibrio y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, me permito informar a usted el ingreso del proyecto referido, al procedimiento de Evaluación por lo anterior, atentamente le solicito nos ofrezca la opinión técnica, sobre dicho proyecto, particularmente referido a la congruencia y viabilidad del mismo, para lo cual le envío, de manera anexa, una copia impresa de la MIA-P.

Así mismo no omito comentarle que esta Unidad Administrativa es la facultada y competente para evaluar y dictaminar el proyecto en materia de Impacto Ambiental, por lo que se solicita que en caso de emitir comentarios respecto al estudio ingresado, estos se apeguen a lo referente a los planes de ordenamiento ecológico.

Finalmente, agradeceré que su respuesta la exponga antes de 15 días, tal como lo marca el artículo 55 de la Ley Federal de procedimiento Administrativo, a fin de que esta Delegación Federal considere sus observaciones en la resolución que emita al respecto. Cabe señalar, que en caso de no recibir algún comentario en el periodo indicado, se considera que el área a su cargo no tiene objeción para la realización del proyecto.

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo.

EL SUBDELEGADO DE GESTION AMBIENTAL

ING. LUIS ALFONSO ÁVILA SIERRA

Firma con fundamento en lo dispuesto en el artículo 154
Del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y
Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Delegado Federal.
C. c .p.- Archivo.

ANEXO

No.2



SECRETARIA
DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
"2008, AÑO DE LA EDUCACIÓN FÍSICA Y EL DEPORTE"

OFICIO NUM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA//2008.
NRA: CONST0400311
BITÁCORA: 04/MP-0082/08/08
CLAVE DE PROYECTO: 04CA2008UD045

Ing. Raúl Gerardo Palacios Alatorre.
REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCTIVA, S.A DE C.V.
CALLE CHAMISO 103, FRACCIONAMIENTO
BOSQUES DE VILLAHERMOSA, VILLAHERMOSA TABASCO.
C.P. 86130.
TEL. 045(993)170-54-18

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM. A 22 DE OCTUBRE DE 2008

El presente es emitido en referencia a la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del proyecto "**Segunda Etapa del Fraccionamiento el Estero**" con pretendida ubicación sobre la carretera federal 180, en el Km. 11.815, del tramo conocido como Carmen-Puerto Real-Campeche, en lo sucesivo denominado como **el proyecto**, promovido por el Ing. Raúl Gerardo Palacios Alatorre, representante legal de Constructiva S.A de C.V. que en lo sucesivo se denominara como el **promovente**.

Sobre el particular y una vez analizada la información contenida en la MIA-P de **el proyecto**, le informo, que de acuerdo con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 35 Bis, segundo párrafo, donde se establece que la Secretaría podrá solicitar ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada, suspendiéndose el termino que restare para concluir el procedimiento sin que en ningún caso dicha suspensión exceda el plazo de 60 días a partir de su declaración; en su Artículo 22, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, donde se establece que en los casos que la manifestación de impacto ambiental presente insuficiencias que impidan la evaluación del **proyecto**, la Secretaría podrá solicitar por única vez y dentro de los 40 días posteriores a la integración de su expediente, ampliaciones al contenido de la misma, suspendiéndose el termino de 60 días para emitir la resolución y de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su Artículo 16, fracción IX, respecto de que la administración pública en su relación con los particulares, los tratara con respeto y facilitar el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones y en su Artículo 60, en donde los procedimientos iniciados cuando se produzca su paralización por causas imputables al mismo... transcurrido tres meses, se producirá la caducidad del mismo; esta Unidad Administrativa y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 37, 38 y 39 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero del 2003, se le solicita por única vez al **promovente**, para continuar con la evaluación en materia de impacto ambiental del **proyecto**, presentar la siguiente información adicional:



SECRETARIA
DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
"2008, AÑO DE LA EDUCACIÓN FÍSICA Y EL DEPORTE"**

OFICIO NUM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA//2008.

NRA: CONST0400311

BITÁCORA: 04/MP-0082/08/08

CLAVE DE PROYECTO: 04CA2008UD045

1. Definir la superficie total a ocupar por el **proyecto**, ya que existe incongruencia de acuerdo a dicha superficie, al señalar que dicho proyecto ocupará una superficie de 98,490.71m², sin embargo, en la escrituras menciona que dicho predio tiene una superficie de 98,490.71 m².
2. Debido a que omitió hacer referencia de dónde se obtendrá el material de relleno, deberá informar el volumen y el área donde se obtendrá dicho material.

En ese mismo orden, se señala que si en un término de 60 días contados a partir de la fecha de recepción de este documento, no se recibe la información solicitada, se declarará la caducidad del trámite, mandando al archivo el expedientes de referencia, de conformidad con lo que señala el artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. La información adicional solicitada deberá ingresar a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche, en original y 2 copias y en CD (uno), una de las cuales se destinará para los fines de consulta al público, que establece el artículo 34 de la LGEEPA y las otras serán remitidas a las instancias correspondientes.

No omito manifestarle, que no podrá iniciar ningún tipo de obra o actividades afines al **proyecto**, en tanto no obtenga la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental de esta Delegación Federal, por lo que el presente comunicado no le exime de ser acreedora de las sanciones que establece la LGEEPA y demás ordenamientos jurídicos que en derecho procedan, así como las que en su momento dicte la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de conformidad con las atribuciones que establece el artículo 118 del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos naturales.

De conformidad con el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se notificará el presente oficio al Ing. Raúl Gerardo Palacios Alatorre, representante legal de Constructiva S.A de C.V. en calidad de **promovente** en el domicilio señalado para tal efecto.

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo.

EL DELEGADO.

DR. ENRIQUE IVÁN GONZÁLEZ LÓPEZ.

C. c .p.-Ocean. José Carlos Martínez León- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.-Av. Las Palmas s/n Planta Alta Col. Ermita CP. 24010. Campeche, Campeche.
Archivo.

ANEXO

No.3



**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
“2008, AÑO DE LA EDUCACIÓN FÍSICA Y EL DEPORTE”**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚMERO: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/924/2008

N.R.A: ZAD8W0401121

N.B: 04/MP-0056/07/08

CLAVE DEL PROYECTO: 04CA2008FD035

C. EVARISTO ZACARÍAS DAMIÁN.

REPRESENTANTE LEGAL DEL
CONJUNTO PREDIAL LOS OLIVOS Y OTROS,
MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE.
DOMICILIO CONOCIDO, EL DESTINO.
MUNICIPIO DE CANDELARIA CAMPECHE.
PRESENTE:

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM. A 10 DE NOVIEMBRE DE 2008

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente(LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales(SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ellos quienes pretenden llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 37, 38, 39 fracciones IX inciso c) del Reglamento interior de la SEMARNAT, se establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos

EIGL*LAA*FCG*rbs

Av. Prolongación tormenta por flores no. 11.

Col. las Flores C.P. 24097 San Francisco de Campeche, Cam..

Tel. 81-3-98-49.



**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
“2008, AÑO DE LA EDUCACIÓN FÍSICA Y EL DEPORTE”**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, el C. Evaristo Zacarías Damián representante legal del conjunto predial los Olivos y Otros, Municipio de Candelaria Campeche., sometió a evaluación de la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P), para el aprovechamiento Forestal del proyecto denominado **“Programa de Manejo Forestal para el Aprovechamiento forestal maderable en el conjunto predial Los Olivos y Otros, Candelaria Campeche., municipio de Candelaria, Campeche.**

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 respecto a que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto considerando las disposiciones del artículo 38 en lo relativo al Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de las Delegaciones de la Secretaría y en lo particular el artículo 39 fracción IX del mismo, que dispone que los Delegados, podrán suscribir los documentos relativo al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les corresponda por suplencia en el mismo sentido del artículo 37 y 39 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones cancelaciones, revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades

EIGL*LAA*FCG*rbs

Av. Prolongación tormenta por flores no. 11.
Col. las Flores C.P. 24097 San Francisco de Campeche, Cam..
Tel. 81-3-98-49.



**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
“2008, AÑO DE LA EDUCACIÓN FÍSICA Y EL DEPORTE”**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades que presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, del proyecto denominado: **“Programa de Manejo Forestal para el Aprovechamiento forestal maderable en el conjunto predial Los Olivos y Otros, Candelaria Campeche.**, municipio de Candelaria, Campeche. Presentado ante esta Unidad administrativa por el C. Evaristo Zacarías Damián, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como **el proyecto y el promovente**, respectivamente, **y:**

RESULTANDO

- I. Que el 18 de julio del 2008, el **promovente**, ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación correspondiente en materia de impacto ambiental para el proyecto denominado: “Programa de Manejo Forestal para el Aprovechamiento forestal maderable en el conjunto predial Los Olivos y Otros, Candelaria Campeche., municipio de Candelaria, Campeche., mismo que quedo registrado con clave: **04CA2008FD35**.
- II. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 24 de julio del 2008, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Publico a través de la separata número DGIRA/032/08 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingresos de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental durante el periodo del 17 al 23 de julio del 2008, dentro de los cuales se incluyo la solicitud de **el promovente** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 39 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**.

EIGL*LAA*FCG*rbs

Av. Prolongación tormenta por flores no. 11.
Col. las Flores C.P. 24097 San Francisco de Campeche, Cam..
Tel. 81-3-98-49.



**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
“2008, AÑO DE LA EDUCACIÓN FÍSICA Y EL DEPORTE”**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- III. Que el 01 de agosto de 2008, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente del proyecto, mismo que se puso a disposición del público, en la Delegación de Gestión para la Protección Ambiental, sita en Av. Prolongación tormenta por flores no. 11. Col. las Flores C.P. 24097 San Francisco de Campeche, Cam.
- IV. Que mediante Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/618/2008, y SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/619/2008 ambos de fecha 31 de julio de 2008, esta Unidad Administrativa con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, así como el artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notifico del ingreso del proyecto, al procedimiento de evaluación del impacto ambiental al H. Ayuntamiento de Candelaria y a la Secretaria de Ecología del Gobierno del Estado, a fin que de que emitiera su opinión técnica en materia de su competencia, para lo cual se estableció un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo; lo anterior con base a lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a Aplicación Supletoria a la LGEEPA.
- V. Que mediante oficio SE/SMA/DPA.No.739.2008 de fecha 01 de Septiembre de 2008, la Secretaria de Ecología del Gobierno del Estado emitió su respuesta respecto al requerimiento mencionado en el Resultando anterior.
- VI. Que mediante oficio HAC/DPDU/635/2008 de fecha 8 de septiembre de 2008, el H. Ayuntamiento de Candelaria emitió su respuesta en relación al requerimiento señalado en el Resultando IV.
- VII. Por las condiciones que presenta el camino a consecuencia, de los fenómenos meteorológicos (lluvias), impidiendo que el personal técnico de esta Delegación efectuará la visita técnica al predio de pretendida ubicación del proyecto.

CONSIDERANDO

GENERALES

- 1 Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P de **el proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II y X , 28

EIGL*LAA*FCG*rbs
Av. Prolongación tormenta por flores no. 11.
Col. las Flores C.P. 24097 San Francisco de Campeche, Cam..
Tel. 81-3-98-49.



**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
“2008, AÑO DE LA EDUCACIÓN FÍSICA Y EL DEPORTE”**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

primer párrafo, fracción V, 35 fracción II de la LGEEPA; 2, 4 fracción I, 5, inciso N), fracción II, 9 primer párrafo, 44 y 45 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracciones XXIX, 19 fracciones XXIII, XXVIII, 37, 38 y 39 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de enero del 2003.

Conforme a lo anterior esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico **el proyecto** presentado por **el promoviente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II, 28 primer párrafo fracción V, y 35 segundo párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:

“Art. 4° La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la Ley y en otros ordenamientos legales.

Art. 5°. ...Son las atribuciones de la Federación:

(...)

II. La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal.”



**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
“2008, AÑO DE LA EDUCACIÓN FÍSICA Y EL DEPORTE”**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Art. 28: La evaluación del impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de las obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida quienes pretendan llevar a cabo algunas de las siguientes obras o actividades requerirán **previamente** la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

(...).

V Aprovechamientos Forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración;

Art. 35: ...Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

(...)

II.-Autorizar de manera condicionada la obra de que se trate... cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaria señalará los requisitos que deban observarse en la realización de las obras o actividad prevista.

La resolución de la Secretaria solo se refiere a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate.

2. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** de **el proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultado II del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental.

EIGL*LAA*FCG*rbs

Av. Prolongación tormenta por flores no. 11.
Col. las Flores C.P. 24097 San Francisco de Campeche, Cam..
Tel. 81-3-98-49.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
“2008, AÑO DE LA EDUCACIÓN FÍSICA Y EL DEPORTE”

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CARACTERIZACION AMBIENTAL

3. Que de acuerdo con la información contenida en la MIA-P del proyecto, se identificaron los siguientes aspectos relevantes sobre las condiciones ambientales del área:
- a. El promovente señala que los tipos de vegetación presentes en el sistema ambiental donde se pretende desarrollar el aprovechamiento forestal están constituidos por Selva mediana y baja subperennifolia, vegetación de acahual, y pastizal., Del análisis de la vegetación se desprende que las especies con mayor cobertura y abundancia son las del grupo de las comunes tropicales duras tropicales (*Brosimum alicastrum*, *Bucida buceras*, *Lysiloma latisiliquum*, *Manikara zapota*, indicando que el aprovechamiento forestal maderable se enfoca a aquellas especies que cuentan con diámetros mayores de 35 centímetros para el caso de las comunes tropicales y de 50cm para el caso de preciosas incluyendo a individuos maduros y más viejos de la masa forestal.
 - b. Las especies forestales sujetas al aprovechamiento forestal vegetación existente en el predio de pretendida ubicación del proyecto: está conformada por una selva mediana, subperennifolia constituido principalmente por: Caoba (*Swietenia macrophylla*), Cedro (*Cedrela odorata*), Chechen (*Metopium brownei*), Ciricote (*Cordia dodecandra*), Granadillo (*Platymiscium yucatanum*), Amapola (*Pseudobombax ellipticum*), Chaca Blanco (*Dendropanax arboreus*), Chaca rojo (*Bursera simaruba*), Jobo (*Spondias mombin*), Bayo (*Aspidosperma cruentum*), Boichiche (*Coccoloba barbadensis*), Cencerro (*Sweetia panamensis*), Chakahuante (*Sickingia salvadorensis*), Chakte viga (*Caesalpinia platyloba*), Chicozapote (*Manilkara zapota*), Guacamayo (*Pithecelobium arboreum*), Kaniste (*Pouteria campechiana*), Katalox (*Swartzia cubensis*), Machiche (*Lonchocarpus castilloi*), Pasak (*Simarouba glauca*), Pelmax (*Aspidosperma megalocarpon*), Pucte (*Bucida buceras*), Ramon (*Brosimum alicastrum*), Tempesquite (*Matayba oppositifolia*), Tinto (*Haematoxylum campechianum*), Tzalam (*Lysiloma bahamensis*), Ya `axnic (*Vitex gaumeri*), Zapotillo (*Pouteria uniloculares*).
 - c. En cuanto a fauna silvestre **el promovente** manifiesta en la MIA-P del proyecto, que de acuerdo a los datos recabados por los pobladores aledaños y por las observaciones directas de campo para el sitio de **el proyecto** reportando las siguientes especies: Tlacuache *Didelphis marsupialis*, Armadillo, *Dasyopus novemcinctus*, Zorrillo (*Conepatus semistriatus*, Comadreja *Mustela frenata*, Tejón *Nasua narica*, Mapache *Procyon lotor*, Cacomiztle (Uayuc) *Bassariscus sumichrostris*, Jabalí de collar *Pecari tajacu*, Jabalí labios blancos *Tayassus pecari*, Venado cola blanca *Odocoileus V. Yucatanensis*, Ardilla *Sciurus yucatanensis*, *Agouti paca*, AVES: Zopilote Negro *Coragyps atratus*, Cotorro *Amazona albifrons*, Loro cariamarillo *Amazona autumnalis* Tucán *Ramphastos*

EIGL*LAA*FCG*rbs

Av. Prolongación tormenta por flores no. 11.
Col. las Flores C.P. 24097 San Francisco de Campeche, Cam..
Tel. 81-3-98-49.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
“2008, AÑO DE LA EDUCACIÓN FÍSICA Y EL DEPORTE”

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

sulfuratus, Paloma *Columba speciosa*, Pavo de monte *Agriocharis ocellata* REPTILES
Boa constrictor, Nauyaca *Bothrops ps.*, Cascabel *Crotalus darisus*,

- d. Que del análisis de la flora y fauna silvestre del área de **el proyecto** se observó que la: *Boa constrictor*, nauyaca *Bohrops sp.*, vivora de cascabel *Crotalus darisus*, wolpoch *Agkistrodon bilineatus*, vibora coralillo *Microrus fulvius*, Tucán *Ramphastos sulfuratus*, *Amazona albifrons*, Loro cariamarillo *Amazona autumnalis* están incluida en la Norma **NOM-059-SEMARNAT-2001**, que se refiere a la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2002.

Características del proyecto

- 4.- Que conforme a lo manifestado por **el promovente** en la MIA-P, del **el proyecto** comprende el **proyecto** comprende el aprovechamiento de especies Forestales Maderables de 819.82 hectáreas de selva baja y mediana subperennifolia, en un conjunto integrado por 14 predios, constituidos por “Dos Amigos”, “El Cardenal”, “El Diamante”, “El Naranjillo”, “El Pargo”, “El Pavo Real”, “El Pegaso”, “El Zapotal”, “El Platanito”, “La Galaxia”, Tucan”, “Las Crucesitas”, “El tulipán”, “Los Olivos” en donde se pretende la extracción de especies con diámetros mínimos de 35 cm para comunes tropicales y 50 cm para maderas preciosas. Misma que la localización del arbolado, delimitación del área de corta, selección, marcaje, derribo, extracción, transporte, arrime, carga, transporte, actividades de reforestación, limpieza del área a reforestar, plantación, supervisión y fomento.

El aprovechamiento Forestal Maderable consiste en cuatro anualidades con un volumen total de 20711m³rFL y de 5384m³ Pyr, de los cuales la primera anualidad 2008, será intervenida para obtener 4846m³rFL, 1347m³ Pyr la segunda con 4846m³r. 1347, la tercera 4836m³rFL y 1345m³Pyr, la cuarta 4836 m³rFL y 1347m³ Pyr.

Instrumentos normativos.

- 5.- Que de acuerdo a lo manifestado por **el promovente** los principales instrumentos de la Normatividad Ambiental Vigente que regulan al proyecto son: NOM-025-SEMARNAT-1995, que establece las características que deben tener los medios de marcaje de la madera en rollo, así como los lineamientos para su uso y control, La **NOM-041-SEMARNAT-1999** que establece los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes

EIGL*LAA*FCG*rbs

Av. Prolongación tormenta por flores no. 11.
Col. las Flores C.P. 24097 San Francisco de Campeche, Cam..
Tel. 81-3-98-49.



**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
“2008, AÑO DE LA EDUCACIÓN FÍSICA Y EL DEPORTE”**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible, la **NOM-045-SEMARNAT-1996** que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que use diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible, la **NOM-059-SEMARNAT-2001** que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres, terrestre y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y sujetas a protección especial., NOM-060-SEMARNAT-1994 que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal, la **NOM- 061-SEMARNAT-1994**, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestre por el aprovechamiento forestal, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.

Que **el promovente** manifiesta que el proyecto está regulado por: la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley Agraria, Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, Ley de Protección a los animales para el Estado de Campeche, Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Campeche Código Civil del Estado de Campeche.

6. Opiniones recibidas.

Que mediante oficio SE/SMA/DPA.No.739.2008 de fecha 01 de septiembre de 2008, la Secretaria de Ecología del Gobierno del Estado emitió su respuesta requerida por esta Unidad Administrativa mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/619/2008, de fecha 01 de septiembre de 2008, en el que hace las siguientes recomendaciones en materia de impacto ambiental:

El proyecto se encuentra ubicado cerca de una zona de conservación de aves por lo que se deberá observar la Nom-059-SEMARNAT-2001, ya que esta norma establece la protección ambiental de especies nativas de México de flora y fauna silvestre categorías de riesgo y especificaciones para inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo, aunado que en el area del proyecto existen especies forestales que son protegidas por dicha norma como es el caso del jobillo(Astronium graveolens) y el guayacán amarillo(Tababui chrysanta).



**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
“2008, AÑO DE LA EDUCACIÓN FÍSICA Y EL DEPORTE”**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En cuanto a los residuos generados por la actividad de aprovechamiento maderable forestal y la acción de arrastre de las trozas que tendrán efectos adversos en los suelos y cuerpos de agua, se deberá observar la NOM-060-SEMARNAT-1994, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal.

Deberá observar la NOM-061-SEMARNAT-1994, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y la fauna silvestres al momento de hacer el aprovechamiento forestal maderable.

Deberá cumplir cabalmente con las especificaciones establecidas en la NOM-025-SEMARNAT-1995, que establece las características que deben tener los medios de marqueo de la madera en rollo, así como los lineamientos para su uso y control.

Durante el transporte del producto ya aprovechado habrá emisiones de humo al medio ambiente provenientes de los vehículos por lo que se recomienda apearse a la NOM-045-SEMARNAT-2006, que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyan diesel como combustibles.

Que el H. Ayuntamiento de Candelaria emitió su respuesta mediante oficio HAC/DPU/635/2008 en base al requerimiento solicitado mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/618/2008 de fecha 31 de julio de 2008, en el que expresa que no tiene inconveniente de que el proyecto se lleve a cabo debido a que se pretende desarrollar en un área forestal.

Derivado del análisis de las opinión técnica que realiza la Secretaria de Ecología del Gobierno del Estado, al respecto, se observa que el promovente propuso medidas de mitigación respecto a la protección de la flora y fauna incluida en la NOM-059-SEMARNAT-2001, y así mismo propuso que no se realizara ningún tipo de aprovechamiento sobre la especie de guayacán y jobillo.

Con respecto a las NOM-060-SEMARNAT-2006, NOM-061-SEMARNAT-1994, NOM-025-SEMARNAT-1995 y NOM-045-SEMARNAT-2006, el promovente vincula el proyecto con las normas de referencia así como los mecanismos de acción y de mitigación que aplicaran para el proyecto.

7. Dictamen técnico.

EIGL*LAA*FCG*rbs
Av. Prolongación tormenta por flores no. 11.
Col. las Flores C.P. 24097 San Francisco de Campeche, Cam..
Tel. 81-3-98-49.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
“2008, AÑO DE LA EDUCACIÓN FÍSICA Y EL DEPORTE”

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Que del análisis de la evaluación de la MIA-P y de la información complementaria de **el proyecto**, se concluye que en el área sujeta al aprovechamiento forestal maderable, existe arbolado de incorporación y reserva que aseguran la regeneración y permanencia de las especies, reforzando con medidas de protección, conservación y fomento, toda vez, que **el promovente** manifiesta que existe una área restauración donde existe una gran cantidad de árboles padres productores de semilla, a si mismo se realizaran acciones de reforestación en las áreas perturbadas, orillas de camino, bacadillas y fuera del área de aprovechamiento por lo menos 86082 plantulas de especie nativa dela región en los cutro años de aprovechamiento, con un promedio anual de 21519 plantulas. Espaciamiento será a 4 x 4, lo que da una densidad de 625 plantas por ha., lo cual se realizara en la temporada de lluvias, con el propósito de incrementar la diversificación de especies y lograr el crecimiento de las de mayor valor comercial, asegurar y mantener la biodiversidad y diversidad del recurso.

Que el diámetro mínimo de corta para el arbolado aprovechable es de 35 cm, para las especies comunes tropicales y de 50 cm para maderas preciosas (Cedro y Caoba), asegurándose que no se afectará el arbolado con diámetros menores, respetando con esto las especies de incorporación y reserva. En virtud de que la Caoba (*Swietenia macrophylla*) y el Cedro (*Cedrella odorata*) entre los 35 y 50cm de diámetro alcanzan la mayor producción de semillas garantizando la regeneración natural de estos individuos, esta Dependencia Federal determina que el aprovechamiento debe ser de un diámetro mínimo de 50cm.

Que dadas las características del área donde se pretende realizar el **proyecto**, se prevé que su desarrollo ocasionará impactos Ambientales de diversas magnitudes y temporalidad, de los cuales los más significativos son la alteración temporal de la fauna silvestre, suelo, y afectación a la vegetación ocasionada por las actividades del aprovechamiento forestal maderable

8. Con el fin de mitigar los impactos ambientales más significativos que fueron identificados por **el promovente** y citados en la MIA-P y de la información adicional, propone las siguientes medidas de prevención, mitigación y/o compensación:
 - Durante el desarrollo del proyecto se le exigirá a los dueños de los vehículos y equipos (motosierras) que se usaran en el aprovechamiento forestal y en el trasporte de los productos y plantas a reforestar, que cuenten con el adecuado mantenimiento de los mismos. Con la



**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
“2008, AÑO DE LA EDUCACIÓN FÍSICA Y EL DEPORTE”**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

finalidad de reducir las emisiones de gases y humo a la atmósfera. Respetando los límites permisibles por las normas. Esta actividad se realizara todo el año.

- Se planificaran las cortas de manera que se reduzca al mínimo el arrastre de trozas y evitar las área con pendientes pronunciadas. Esta actividad se realizara al inicio de los aprovechamientos forestales de cada año.
- Se controlara el exceso de brechas y bacadillas, para minimizar el impacto que estas causan al terreno como lo son la compactación y acanalamiento del suelo. Esta actividad se realizara conjuntamente a los aprovechamientos forestales de cada año.
- Se programara el aprovechamiento maderero evitando los periodos de alta intensidad de lluvia. La duración comprenderá principalmente de los meses de noviembre a julio de cada año.
- Se cerraran las brechas de acceso que fueron abiertas, al finalizar el aprovechamiento. Esta actividad se realizara por única ocasión una vez concluido el aprovechamiento de la anualidad.
- Se realizara el picado de puntas y ramas inmediatamente después del aprovechamiento de los productos primarios y secundarios, ya que esta es una medida que evitara la exposición del suelo a las condiciones medioambientales. Esta actividad se realizara conjuntamente a los aprovechamientos forestales de cada año.
- Realiza la reforestación para restablecer la cobertura vegetal en el área bajo aprovechamiento. Esta actividad se realizara a principios de la temporada de lluvias.
- Se evitara que las brechas de saca pasen por corrientes de agua y la cantidad de estas solo será la necesaria para llevar a cabo las actividades de extracción. La actividad se realizara durante todo el aprovechamiento.
- Programar la extracción maderera evitando los periodos de fuerte intensidad de lluvia. La duración del aprovechamiento comprenderá principalmente de los meses de noviembre a julio de cada año.
- Se respetaran y protegerán las corrientes de intermitentes presentes en el conjunto predial dejando una franja perimetral de por lo menos 20 metros del área forestal, totalmente restringida al aprovechamiento. La actividad se realizara durante todo el aprovechamiento.
- Se colocaran letreros donde se prohíba el vertido de aceites, gasolinas, detergentes o residuos inorgánicos. Esta actividad se realizara una vez cada dos años, una vez iniciadas las actividades del aprovechamiento.
- El área definida para el aprovechamiento forestal seguirá siendo de carácter forestal para evitar severamente la modificación del hábitat de las especies que en ella se encuentren. Esta actividad se realizará conjuntamente a los aprovechamientos forestales de cada año, mismo que comprenderá principalmente de los meses de noviembre a julio de cada año.

EIGL*LAA*FCG*rbs

Av. Prolongación tormenta por flores no. 11.
Col. las Flores C.P. 24097 San Francisco de Campeche, Cam..
Tel. 81-3-98-49.



**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
“2008, AÑO DE LA EDUCACIÓN FÍSICA Y EL DEPORTE”**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- El sistema silvícola que se empleara permitirá mantener la composición de los rodales, ya que la intervención a la masa es de menos del 12.8%. Esta actividad se realizará conjuntamente a los aprovechamientos forestales de cada año.
- Conservación de la composición de especies de las comunidades vegetales, su estructura horizontal, vertical y mantenimiento de la diversidad estructural con la conservación de árboles vivos de diferente edad, así como los árboles muertos derribados y en pie para contribuir al mantenimiento de los requerimientos de hábitat de especies de flora y fauna. Se realizará durante todo el aprovechamiento.
- En las actividades de aprovechamiento; como lo es el derribo, troceo y extracción se evitará dañar la vegetación circundante, la regeneración y la fauna silvestre, por medio de la implementación en la medida de lo posible del derribo direccional y la apertura mínima de caminos. Esta actividad se realizará principalmente de los meses de noviembre a julio de cada año.
- Participar los propietarios de los predios que conforman el conjunto predial en un curso de capacitación para realizar las actividades de protección y control de incendios; así mismo, formación de una brigada. Esta actividad se podrá realizar entre los meses de noviembre y febrero.
- Se realizará la apertura y/o limpieza de brechas cortafuego en linderos del conjunto predial (aproximadamente 36,2 kilómetros). Esta actividad se realizará al inicio de la temporada de secas, entre los meses de enero a marzo de cada año.
- Participación de la brigada de protección contra incendios cuando se presente un siniestro, en caso que sea necesario participaran todos los propietarios del conjunto predial. Esta actividad cuando se presente un siniestro.
- Al construir los caminos secundarios, las vías de saca y las bacadillas las dimensiones serán las mínimas necesarias para permitir la operación forestal eficiente. La duración comprenderá el periodo del aprovechamiento, que normalmente son los meses de noviembre a julio de cada año. Las dimensiones de las vías de saca son de 2.5 a 3 metros de ancho.
- Las áreas de descarga o bacadillas serán pequeñas en lugar de pocas áreas grandes. La actividad se realizará durante el aprovechamiento.
- El derribo de los árboles seleccionados no deberá realizarse cerca de los caminos. La actividad se realizará durante todo el aprovechamiento.
- En la apertura del dosel se tomarán en cuenta que los árboles derribados no dañen las ramas del arbolado cercano no permitiendo que se abran espacios grandes en el dosel. La actividad se realizará durante todo el aprovechamiento.
- Se realizará el picado de las ramas del arbolado aprovechado con el objetivo de que las superficies donde el dosel fue abierto, el suelo tenga el espacio para la regeneración o en su

EIGL*LAA*FCG*rbs

Av. Prolongación tormenta por flores no. 11.
Col. las Flores C.P. 24097 San Francisco de Campeche, Cam..
Tel. 81-3-98-49.



**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
“2008, AÑO DE LA EDUCACIÓN FÍSICA Y EL DEPORTE”**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

caso para la reforestación. La actividad se realizará durante todo el aprovechamiento o al final de cada anualidad de aprovechamiento.

- Reforestación de por lo menos 86,082 plántulas de especies nativas de la región en los cuatro años de aprovechamiento, con un promedio anual de 21,519 plántulas. Espaciamiento será a 4 x 4, lo que da una densidad de 625 plantas por hectárea. Esta actividad se realizara en la temporada de lluvias.
- Levantar los desechos no biodegradables que se generan al momento de llevar el aprovechamiento por parte del personal. Esta actividad se realizara conjuntamente a los aprovechamientos forestales de cada año.
- No se realizaran aprovechamiento de los recursos forestales a orillas de la carretera y de los caminos principales de acceso con que cuenta el área de estudio; tampoco se realizaran aprovechamientos de áreas compactas ni a orillas de las corrientes intermitentes. Esta contemplara cuándo se realicen los aprovechamientos forestales de cada año.
- Al construir los caminos secundarios y las vías de saca, las dimensiones serán las mínimas necesarias para permitir la operación forestal eficiente. La duración comprenderá el periodo del aprovechamiento, que normalmente son los meses de noviembre a julio de cada año. Las dimensiones de las vías de saca son de 2.5 a 3 metros de ancho.

Con respecto de las medidas propuestas por **el promovente** y en base al artículo 79 de la LGEEPA el cual determina que para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se consideran los criterios de preservación de especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetos a protección especial, la preservación de la biodiversidad, y del hábitat natural de las especies de flora y fauna; 83 de la misma Ley, el cual especifica que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean hábitat de especies de flora y fauna silvestre, en especial de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberán hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia y desarrollo de dichas especies, siendo aplicables los preceptos que anteceden de manera particular al proyecto evaluado, ya que en la zona adyacente llegan especies importantes desde el punto de vista ecológico; además de ser sitios de anidación y reproducción de especies fáunísticas que están incluidas en la **NOM - 059- SEMARNAT-2001**; que **el promovente** manifestó el interés de proteger dichas especies, estableciendo para tal fin medidas de prevención y mitigación, garantizando la continuidad de los procesos biológicos que se lleven a cabo en el área, en tal virtud, esta Delegación Federal, determina que las medidas anteriores descritas y propuestas de manera voluntaria por **el promovente**, son congruentes con la naturaleza del proyecto y cumplen con los objetivos de conservar y proteger a la flora y fauna silvestre de la zona, al mitigar, compensar y prevenir y controlar los impactos ambientales identificados, siendo técnicamente viables de llevarse a cabo.

EIGL*LAA*FCG*rbs

Av. Prolongación tormenta por flores no. 11.
Col. las Flores C.P. 24097 San Francisco de Campeche, Cam..
Tel. 81-3-98-49.



**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
“2008, AÑO DE LA EDUCACIÓN FÍSICA Y EL DEPORTE”**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- 9 Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Considerando que integran la presente Resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares de los sitios de pretendida ubicación del proyecto, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación Federal emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, toda vez que **el promovente**, se compromete aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción V del mismo artículo, que define, quienes pretendan llevar a cabo aprovechamientos forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración, requerirán previamente la autorización en Materia de Impacto Ambiental de la Secretaría; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, primer párrafo del artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente...pondrá esta a disposición del público, con el fin de que pueda ser presentada por cualquier persona, en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez

EIGL*LAA*FCG*rbs

Av. Prolongación tormenta por flores no. 11.

Col. las Flores C.P. 24097 San Francisco de Campeche, Cam..

Tel. 81-3-98-49.



**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
“2008, AÑO DE LA EDUCACIÓN FÍSICA Y EL DEPORTE”**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días, tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos de aprovechamiento o afectación, cuarto párrafo del mismo artículo 35 que dispone que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente y en el mismo cuarto párrafo fracción II del mismo artículo 35 que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá autorizar de **manera condicionada** la obra o actividad de que se trate, último párrafo del mismo artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; del artículo 83 que establece que el aprovechamiento de los recursos naturales que sean el hábitat de flora y fauna silvestre, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies; y artículo 176, que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones, , IV, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el inciso N) fracción II del Artículo 5 del Reglamento que dispone que los aprovechamientos de cualquier recurso forestal maderable y no maderable en selva tropicales requieren la evaluación previa en materia de impacto ambiental, en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización, Artículo 10 fracción II referente

EIGL*LAA*FCG*rbs

Av. Prolongación tormenta por flores no. 11.

Col. las Flores C.P. 24097 San Francisco de Campeche, Cam..

Tel. 81-3-98-49.



**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
“2008, AÑO DE LA EDUCACIÓN FÍSICA Y EL DEPORTE”**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

a la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular y el Artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública, en los Artículos 44 que establece lo que la Secretaría debe considerar al evaluar la manifestación de impacto ambiental y 45 fracción II del mismo reglamento que determina autorizar de manera condicionada en los términos de la fracción II del artículo 35 de la LGEEPA; y de lo que dispone el artículo 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece que las autorizaciones que expida la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trata y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; el Artículo 18 de *la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal* que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; de lo en los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** que se citan a continuación: artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su fracción XXIII, referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia, en su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones, licencias, permisos, cesión de derechos y obligaciones, registros y demás actos relativos a sus atribuciones y en su fracción XXVIII sobre las demás que le confiera expresamente el titular de la Secretaría, y las que le señalen las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones; y en los artículos 37, 38 y 39 fracción IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones.....y evaluar y resolver los informe preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental..... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización ..; de lo dispuesto en el artículo 2 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** de aplicación supletoria que dispone que salvo por lo que toca al título tercero A, esta ley, se aplicara supletoriamente a las diversas leyes administrativas pública federal. El Código Federal de Procedimiento Civiles se aplicara, a su vez, supletoriamente a esta ley, en lo conducente; artículos 3 y 4, referentes a los elementos y requisitos de que deben cumplir los actos administrativos; el artículo 14 en

EIGL*LAA*FCG*rbs

Av. Prolongación tormenta por flores no. 11.

Col. las Flores C.P. 24097 San Francisco de Campeche, Cam..

Tel. 81-3-98-49.



**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
“2008, AÑO DE LA EDUCACIÓN FÍSICA Y EL DEPORTE”**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada; artículo 16 fracción X de a misma ley, que dispone que la administración pública federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resoluciones expresa sobre cuantas peticiones le formulen; y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; así como en los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros; debiendo dictarla dentro del plazo fijado por la ley; artículo 57 fracción I hace referencia a la terminación del procedimiento administrativo de la resolución del **proyecto**; artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de orden e interés públicos. Si el escrito de iniciación se hubiere formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia solo afectara a aquel que lo hubiese formulado; artículo 59; establece que la resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y de oficio las derivadas del mismo; en su caso, el órgano administrativo competente podrá decidir sobre las mismas, poniéndolo, previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior de diez días, para que manifiesten lo que su derecho convenga y aporten las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en la exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que **el proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento **es ambientalmente viable**, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes.

TERMINOS

PRIMERO La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivado del aprovechamiento de los recursos Forestales Maderables del Proyecto, **“Programa de Manejo Forestal para el aprovechamiento forestal maderable en el conjunto predial Los Olivos y Otros, Candelaria Campeche”**, integrado por 14 predios, constituidos por “Dos Amigos”, “El Cardenal”, “El Diamante”, “El Naranjillo”, “El Pargo”, “El Pavo Real”, “El Pegaso”, “El Zapotal”, “El Platanito”, “La Galaxia”, Tucan”, “Las Crucesitas”, “El tulipán”, “Los Olivos” ubicado en el **municipio de Candelaria, Campeche**, bajo las siguientes coordenadas geográficas.

EIGL*LAA*FCG*rbs
Av. Prolongación tormenta por flores no. 11.
Col. las Flores C.P. 24097 San Francisco de Campeche, Cam..
Tel. 81-3-98-49.



**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
“2008, AÑO DE LA EDUCACIÓN FÍSICA Y EL DEPORTE”**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Dos a amigos		
Vértice	Latitud (N)	Longitud (O)
1	17°55'09.9 "	90°20'03.6"
2	17°55'01.2 "	90°20'17.9"
3	17°55'58.0 "	90°20'30.9"
4	17°56'03.2 "	90°20'19.1"
El naranjillo		
Vértice	Latitud (N)	Longitud (O)
1	17°57'21.9 "	90°18'11.7"
2	17°57'31.9 "	90°18'0.00"
3	17°56'37.8 "	90°17'34.7"
4	17°56'30.4 "	90°17'47.8"

El Pavo real		
Vértice	Latitud (N)	Longitud (O)
1	17°56'44.7 "	90°17'22.6"
2	17°55'25.1 "	90°17'06.7"
3	17°55'22.4 "	90°17'16.5"
4	17°56'30.4 "	90°17'47.8"
	El platanito	
Vértice	Latitud (N)	Longitud (O)
1	17°55'09.1 "	90°18'03.0"

El cardenal		
Vértice	Latitud (N)	Longitud (O)
1	17°57'31.9 "	90°18'0.00"
2	17°57'32.9 "	90°17'45.7"
3	17°56'44.7 "	90°17'22.6"
4	17°56'37.8 "	90°17'34.7"
El pargo		
Vértice	Latitud (N)	Longitud (O)
1	17°56'40.5 "	90°19'52.8"
2	17°56'51.1 "	90°19'39.2"
3	17°55'33.7 "	90°19'29.4"
4	17°55'45.1 "	90°19'40.0"
5	17°55'41.1 "	90°19'43.4"
Pegaso		
Vértice	Latitud (N)	Longitud (O)
1	17°55'41.0 "	90°17'41.2"
2	17°55'36.4 "	90°17'57.6"
3	17°56'10.6 "	90°18'12.3"
4	17°56'10.4 "	90°17'54.0"
	La galaxia	
Vértice	Latitud (N)	Longitud (O)
1	17°56'10.6 "	90°18'12.3"

El diamante		
Vértice	Latitud (N)	Longitud (O)
1	17°55'13.1 "	90°17'47.6"
2	17°55'09.1 "	90°18'03.0"
3	17°55'37.2 "	90°18'15.6"
4	17°55'30.0 "	90°18'29.0"
5	17°55'41.9 "	90°18'34.0"
6	17°55'49.2 "	90°18'20.9"
7	17°55'54.8 "	90°18'23.4"
8	17°55'56.2 "	90°18'06.2"

El zapotal		
Vértice	Latitud (N)	Longitud (O)
1	17°55'25.9 "	90°19'55.0"
2	17°55'09.9 "	90°20'03.6"
3	17°56'03.2 "	90°20'19.1"
4	17°56'09.7 "	90°20'03.7"

El tucan		
Vértice	Latitud (N)	Longitud (O)
1	17°58'06.0 "	90°18'30.8"
2	17°58'22.1 "	90°18'00.8"



**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
“2008, AÑO DE LA EDUCACIÓN FÍSICA Y EL DEPORTE”**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

2	17°55'05.7 “	90°18'20.1“
3	17°55'30.0 “	90°18'29.0“
4	17°55'37.2 “	90°18'15.6“
Las crucesitas		
Vértice	Latitud (N)	Longitud (O)
1	17°56'44.4 “	90°20'25.9“
2	17°56'53.4 “	90°20'13.4“
3	17°56'33.9 “	90°20'09.3“
4	17°56'40.5 “	90°19'52.8“
5	17°55'41.1 “	90°19'43.4“
6	17°55'25.9 “	90°19'55.0“
7	17°56'09.7 “	90°20'03.7“

2	17°57'01.6 “	90°18'35.2“
3	17°57'05.6 “	90°18'19.4“
4	17°56'10.4 “	90°17'54.0“

3	17°57'31.9 “	90°18'0.00“
4	17°57'21.9 “	90°18'11.7“
5	17°57'41.1 “	90°18'12.2“
6	17°57'32.9 “	90°18'36.5“

El tulipan		
Vértice	Latitud (N)	Longitud (O)
1	17°57'34.2 “	90°20'48.7“
2	17°57'41.5 “	90°20'26.6“
3	17°57'43.8 “	90°20'13.0“
4	17°57'28.0 “	90°20'09.7“
5	17°57'23.7 “	90°20'26.4“
6	17°57'17.6 “	90°20'45.7“

Los olivos		
Vértice	Latitud (N)	Longitud (O)
1	17°56'16.4 “	90°17'41.3“
2	17°55'22.4 “	90°17'16.5“
3	17°55'18.1 “	90°17'31.9“
4	17°56'10.4 “	90°17'54.0“

☞ Que el proyecto de referencia consiste en:

El aprovechamiento forestal maderable en selva baja y mediana subperennifolia únicamente de las siguientes especies: Caoba (*Swietenia macrophylla*), Cedro (*Cedrela odorata*), Chechen (*Metopium brownei*), Ciricote (*Cordia dodecandra*), Granadillo (*Platymiscium yucatanum*), Amapola (*Pseudobombax ellipticum*), Chaca Blanco (*Dendropanax arboreus*), Chaca rojo (*Bursera simaruba*), Jobo (*Spondias mombin*), Bayo (*Aspidosperma cruentum*), Boichiche (*Coccoloba barbadensis*), Cencerro (*Sweetia panamensis*), Chakahuante (*Sickingia salvadorensis*), Chakte viga (*Caesalpinia platyloba*), Chicozapote (*Manilkara zapota*), Guacamayo (*Pithecelobium arboreum*), Kaniste (*Pouteria campechiana*), Katalox (*Swartzia cubensis*), Machiche (*Lonchocarpus castilloi*), Pasak (*Simarouba glauca*), Pelmax (*Aspidosperma megalocarpon*), Pucte (*Bucida buceras*), Ramon (*Brosimum alicastrum*), Tempesquite (*Matayba oppositifolia*), Tinto (*Haematoxylum campechianum*), Tzalam (*Lysiloma bahamensis*), Ya `axnic (*Vitex gaumeri*), Zapotillo (*Pouteria uniloculares*). El aprovechamiento deberá concluirse en 4(cuatro) años, en las anualidades 2008 al 2012, en una superficie de 819.82 hectáreas.

EIGL*LAA*FCG*rbs

Av. Prolongación tormenta por flores no. 11.

Col. las Flores C.P. 24097 San Francisco de Campeche, Cam..

Tel. 81-3-98-49.



**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
“2008, AÑO DE LA EDUCACIÓN FÍSICA Y EL DEPORTE”**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Las 28 especies sometidas al aprovechamiento, se autorizan conforme a la siguiente tabla:

Nombre Común	Nombre científico	Primera anualidad		Segunda Anualidad		Tercera Anualidad		Cuarta Anualidad		Total	
		M3 R Fuste limpio	M3 R Puntas y Ramas	M3 R Fuste limpio	M3 R Puntas y Ramas	M3 R Fuste limpio	M3 R Puntas y Ramas	M3 R Fuste limpio	M3 R Puntas y Ramas	M3 R Fuste limpio	M3 R Puntas y Ramas
Caoba	<i>Swietenia macrophylla</i>	250	68	250	68	250	68	250	68	1068	272
Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	10	2	10	2	0	0	0	0	22	4
Chechen	<i>Metopium brownei</i>	38	11	38	11	38	11	38	11	163	44
Ciricote	<i>Cordia dodecandra</i>	126	33	126	33	126	33	126	33	537	132
Granadillo	<i>Platymiscium yucatanum</i>	138	36	138	36	138	36	138	36	588	144
Amapola	<i>Pseudobombax ellipticum</i>	316	91	316	91	316	91	316	91	1355	364
Chaca Blanco	<i>Dendropanax arboreus</i>	49	14	49	14	49	14	49	14	210	56
Chaca rojo	<i>Bursera simaruba</i>	62	16	62	16	62	16	62	16	264	64
Jobo	<i>Spondias mombin</i>	38	9	38	9	38	9	38	9	161	36
Bayo	<i>Aspidosperma cruentum</i>	8	1	8	1	8	1	8	1	33	4
Boichiche	<i>Coccoloba barbadensis</i>	309	94	309	94	309	94	309	94	1330	376
Cencerro	<i>Sweetia panamensis</i>	45	13	45	13	45	13	45	13	193	52
Chakahuante	<i>Sickingia salvadorensis</i>	8	1	8	1	8	1	8	1	33	4
Chakte viga	<i>Caesalpinia platyloba</i>	32	7	32	7	32	7	32	7	135	28
Chicozapote	<i>Manilkara zapota</i>	323	87	323	87	323	87	323	87	1379	348
Guacamayo	<i>Pithecelobium arboreum</i>	39	10	39	10	39	10	39	10	166	40
Kaniste	<i>Pouteria campechiana</i>	239	72	239	72	239	72	239	72	1028	288
Katalox	<i>Swartzia cubensis</i>	201	49	201	49	201	49	201	49	853	196
Machiche	<i>Lonchocarpus castilloi</i>	409	105	409	105	409	105	409	105	1741	420
Pasak	<i>Simarouba glauca</i>	9	2	9	2	9	2	9	2	38	8
Pelmax	<i>Aspidosperma megalocarpon</i>	40	10	40	10	40	10	40	10	170	40
Pucte	<i>Bucida buceras</i>	683	193	683	193	683	193	683	193	2925	772



**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
“2008, AÑO DE LA EDUCACIÓN FÍSICA Y EL DEPORTE”**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Ramon	<i>Brosimum alicastrum</i>	340	83	340	83	340	83	340	83	1443	332
Tempesquite	<i>Matayba oppositifolia</i>	142	38	142	38	142	38	142	38	606	152
Tinto	<i>Haematoxylum campechianum</i>	14	11	14	11	14	11	14	11	67	44
Tzalam	<i>Lysiloma bahamensis</i>	451	132	451	132	451	132	451	132	1936	528
Ya`axnic	<i>Vitex gaumeri</i>	444	140	444	140	444	140	444	140	1916	560
Zapotillo	<i>Pouteria uniloculares</i>	83	19	83	19	83	19	83	19	351	76
TOTAL		4846	1347	4846	1347	4836	1345	4836	1345	20711	5384

Las actividades que se autorizan en Materia de Impacto Ambiental, se refieren a:

1. Aprovechamiento Forestal Maderable que consiste en:
 - a) Selección, marcaje, y derribo del arbolado.
 - b) Extracción y transporte.
 - c) Limpieza y acondicionamiento del camino.
 - d) Troceo y Arrime del arbolado.
 - e) Abrir las brechas de saca, rehabilitación de callejones y veredas de manera manual.
 - f) Transporte de trozas.
 - g) Labores de restauración.
 - h) Reforestación.

La presente no autoriza:

- El cambio del uso del suelo en las áreas forestales; el uso del suelo actual será el que prive durante el aprovechamiento, no podrán ser introducidos cultivos agrícolas o desarrollar actividades ganaderas en las áreas donde se desarrollará el aprovechamiento forestal.
- El aprovechamiento forestal con estatus de protección, conforme a la **NOM- 059-SEMARNAT-2001**.
- La apertura de nuevos caminos de acceso.

SEGUNDO La presente resolución tendrá una vigencia de 4 (**cuatro**) años para llevar a cabo las actividades de aprovechamiento y 16 (**dieciséis**) años más para dar seguimiento a las actividades de Protección, reforestación y vigilancia, actividades que deberán

EIGL*LAA*FCG*rbs
Av. Prolongación tormenta por flores no. 11.
Col. las Flores C.P. 24097 San Francisco de Campeche, Cam..
Tel. 81-3-98-49.



**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
“2008, AÑO DE LA EDUCACIÓN FÍSICA Y EL DEPORTE”**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

llevarse a cabo desde el inicio del aprovechamiento.

Por lo tanto para la primera anualidad del Programa de Manejo Forestal en su ciclo de corta 2008, comprenderá un volumen máximo de extracción de 4846m³rFL y 1346m³R puntas y ramas, quedando condicionada la segunda anualidad.

Las anualidades podrán ser renovadas a juicio de esta Secretaría, siempre que **el promovente** lo solicite por escrito a esta Delegación Federal, un día previo a la fecha de vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse con el oficio emitido por la Delegación Federal de las Procuraduría Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado, donde se indique que **el promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y las Condicionantes establecidas en la presente autorización.

TERCERO Al término de la primera anualidad, **el promovente**, deberá presentar a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, con copia de acuse de recibido para esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe final sobre el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidas en la presente resolución correspondiente a la primera anualidad, o bien mediante un escrito presentado por el **promovente** en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes, las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por el promovente, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en la fracción primera del artículo 247 y 420 fracción II del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a través del cual dicha instancia haga constar la forma de cómo el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

CUARTO El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.



**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
“2008, AÑO DE LA EDUCACIÓN FÍSICA Y EL DEPORTE”**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

QUINTO El **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones a **el proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, **el promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades de **el proyecto** que se pretenden modificar. Quedando prohibido desarrollar actividades distintas que no estén enlistadas en el TERMINO PRIMERO del presente oficio.

SEXTO De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término **Primero para el proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales, los derechos y acciones que al respecto procedan.

SÉPTIMO Se le informa al **promovente** que la autorización del Aprovechamiento Forestal Maderable se deberá cumplir estrictamente con la calendarización, de los volúmenes estimados y la superficie autorizada; por lo tanto el aprovechamiento se sujetara exclusivamente a su vigencia.

Bajo ninguna circunstancia se autorizará la compactación de anualidades o el Aprovechamiento de los Recursos Forestales que se hayan autorizados para anualidades posteriores.

OCTAVO De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer

EIGL*LAA*FCG*rbs

Av. Prolongación tormenta por flores no. 11.

Col. las Flores C.P. 24097 San Francisco de Campeche, Cam..

Tel. 81-3-98-49.



**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
“2008, AÑO DE LA EDUCACIÓN FÍSICA Y EL DEPORTE”**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas de **el proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, y a las cartas geográficas incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

GENERALES

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará **el promovente** para la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por **el promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal determina que **el promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la **MIA-P** de **el proyecto**, y las cuales se encuentran en los Considerandos 7 y 8, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia de **el proyecto** evaluado.

Para su cumplimiento, **el promovente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos, que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevarán a cabo el cual



**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
“2008, AÑO DE LA EDUCACIÓN FÍSICA Y EL DEPORTE”**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el **Término Noveno** del presente oficio.

2. Deberán llevarse a cabo las actividades de prevención y combate de incendios forestales, conforme a lo establecido en el programa de manejo y la MIA-P. Para dichas actividades, se deberá coordinarse con su Prestador de Servicios técnicos Forestales, y con la Comisión Nacional Forestal, Península Yucatán, Gerencia Estatal Campeche.
3. Dejar en pie aquellos individuos arbóreos y arbustivos que presenten mejores características para producir semillas que origine una nueva masa arbolada.
4. En caso de que durante las actividades se encuentren ejemplares de fauna y flora que estén incluidas en algún estatus de protección por la **NOM-059-SEMARNAT-2001**, que pudieran ser afectadas, de acuerdo con lo indicado en el considerando 3 del presente oficio, se deberán llevar a cabo acciones de rescate y protección. Para tal efecto de cumplimiento de esta condicionante, el **promovente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el **Termino Noveno** del presente.
5. Realizar las actividades de marcaje, corte y extracción de árboles cuyo diámetro sea entre 30cm, para especies duras y de 55cm, para especies peciosas, considerando de manera prioritaria el aprovechamiento de individuos muertos, enfermos, plagados por insectos, plantas u hongos que alteren la sanidad del árbol), dañados por causas naturales (quemados, lacrados, decrépitos (viejos) o sobre maduros, no cortar aquellos que presenten madrigueras o nidos de fauna silvestre; dichas actividades estarán bajo la supervisión del personal técnico que designe **el promovente**.
6. Se deberá aprovechar las puntas y ramas del arbolado, para la producción de carbón vegetal, los residuos restantes deberán ser repicados y depositados en áreas que no presenten peligro alguno para prevenir y evitar el amontonamiento del material que pudiera representar fuentes de combustible para incendios forestales.
7. Para evitar la generación de un incendio forestal, los trabajadores deberán usar estufas evitando con ello la elaboración de fogatas.

El **promovente**, no podrá:

8. Verter diesel o gasolina o cualquier otra sustancia química en el suelo y en los cuerpos de agua.
9. Realizar cualquier tipo de aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas y aquellas incluidas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-**



**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
“2008, AÑO DE LA EDUCACIÓN FÍSICA Y EL DEPORTE”**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SEMARNAT-2001, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de marzo del 2002, diferentes a las autorizadas en el presente

10. Realizar fogatas dentro del área de aprovechamiento.
11. La construcción de los hornos se tendrá que hacer fuera de las áreas de aprovechamiento para evitar incendios forestales.
12. Aprovechar especies maderables cercanas a sitios arqueológicos.
13. Dar el servicio y mantenimiento preventivo de maquinaria y equipo en los sitios de aprovechamiento.
14. Incumplir u omitir cualquiera de las restricciones antes indicado en los Términos y Condicionante, ya que esto será motivo de la suspensión inmediata del aprovechamiento y de la aplicación de las sanciones que en su caso procedan.

NOVENO **La promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la (MIA-P). El informe citado deberá ser presentado, a la Procuraduría de Protección al Ambiente con una periodicidad semestral, salvo que en otros apartados de este resolutivo se diga lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado con acuse de recibo de la PROFEPA a esta Unidad Administrativa. El primer informe será presentado seis meses después de haber recibido el presente resolutivo.

DECIMO La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá evaluar nuevamente la manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, el Programa de Manejo Forestal o solicitar información adicional, de considerarlo necesario, con el fin de modificar, suspender, anular o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjera afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confieren los Artículos 37, 38 y 39 Fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero del 2003.



**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
“2008, AÑO DE LA EDUCACIÓN FÍSICA Y EL DEPORTE”**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DÉCIMO PRIMERO La presente resolución a favor de **el promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que **el promovente** deberá dar aviso a la Secretaría, del cambio en la titularidad de la autorización del proyecto, por lo que, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO SEGUNDO **El promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades de **el proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO TERCERO La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

DÉCIMO CUARTO **El promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO QUINTO Se hace del conocimiento a **el promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de La LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o



**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
“2008, AÑO DE LA EDUCACIÓN FÍSICA Y EL DEPORTE”**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de La Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO SEXTO Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en El estado.

DÉCIMO SEPTIMO Notificar al C. Evaristo Zacarías Damián Representante legal del Conjunto predial Los Olivos y Otros, municipio de Candelaria, Camp., por parte del **promoviente**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y 36 demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo

**DR. ENRIQUE IVÁN GONZÁLEZ LÓPEZ
DELEGADO.**

C.c.p Ing. Eduardo Enrique González Hernández.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. Av. Rev. 1425. nivel 18 Col. Tlacopac, San Ángel. Delegación Obregón CP. 01040. México D. F.

Ocean.- José Carlos Martínez León. Delegado de la PROFEPA.-Ciudad, Av. Las palmas s/n planta lata Col. Ermita Campeche.

Lic. Fernando Ramírez Félix.- Presidente del H Ayuntamiento de Candelaria, Camp.- Palacio Municipal, primero de julio entre 15 y 17 Col. Centro.

Archivo.

EIGL*LAA*FCG*rbs

Av. Prolongación tormenta por flores no. 11.
Col. las Flores C.P. 24097 San Francisco de Campeche, Cam..
Tel. 81-3-98-49.